



Una guía para prevenir el castigo físico y humillante desde los gobiernos locales.

**POR UNA CRIANZA
Y EDUCACIÓN
SIN VIOLENCIA**

**MÁS +
AMOR,
MENOS —
CASTIGO ⊘**

Trabajando para erradicar el castigo físico y humillante en la familia, escuela y comunidad.



UNA GUÍA PARA PREVENIR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE DESDE LOS
GOBIERNOS LOCALES. POR UNA CRIANZA Y EDUCACIÓN SIN VIOLENCIA.
MÁS AMOR MENOS CASTIGO

Autor Acción por los Niños

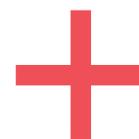
Editado por: Acción por los Niños
Calle Félix Dibos 375, Oficina 202.
Magdalena del Mar, Lima. Perú

Diseño y diagramación:
José Jesús Villafuerte

1ra. Edición - Octubre 2021
HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2021-11440

Teléfono: +(51 1) 4071508
Correo: postmaster@accionporlosninos.org.pe

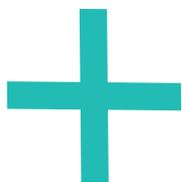




ÍNDICE



Introducción	4	Competencias Gobiernos Locales	14
Normatividad	5	Acciones desde la Municipalidad	15
Definición de Términos	9	Acciones hacia las Instituciones Educativas	19
Objetivos, Ámbitos y Responsabilidades	11	Acciones hacia los Padres de Familia	20
Lineamientos para la Acción	12	Acciones hacia la Comunidad	21



Introducción

La presente Guía intenta ser la primera pauta para promover desde los gobiernos locales acciones de protección en cumplimiento de Ordenanzas Municipales que prohíben el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley N° 30403, mediante la intervención de los principales actores involucrados: funcionarios de municipalidades, miembros integrantes de los COMUDENAS, padres de familia y comunidad.

El objetivo es generar un cambio no solo en la mentalidad de las personas sino en las actitudes y comportamientos mediante el uso de herramientas que contribuyan en la formación y en la educación de niñas, niños y adolescentes mediante prácticas positivas que no impliquen la necesidad de utilizar violencia o maltrato por ser personas cuyos derechos deben ser respetados y garantizados tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código del Niño y Adolescente.

Con ese fin Acción por los Niños pone a disposición de los actores comprometidos con la defensa y promoción de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia este documento que esperamos sea útil, amigable y de fácil aplicación para el desarrollo de acciones que son de su competencia y responsabilidad en el proceso de implementación de las ordenanzas municipales.





NORMATIVIDAD

— LEY N° 30403

Esta Ley prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, en el hogar, la escuela, la comunidad, centros de trabajo o afines.

El objetivo principal de la Ley 30403, es contribuir a promover prácticas de crianza positivas, que no impliquen maltratos físicos o psicológicos, a fin de lograr la prevención, atención y erradicación del castigo físico y humillante.



Ver aquí documento oficial





Código del Niño y del Adolescente

Ley N° 27337, Establece en su artículo 3-A, que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violenta, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

Convención de los Derechos del Niño

El artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, dispone que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Que según la propia Convención, tales medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial.



Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Conforme al artículo 194° de la Constitución modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Dispone en su artículo 84, que son funciones de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General 8 (2006) acerca del derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y señala las obligaciones de los Estados partes y responsabilidades de la familia y otros agentes de asumir sus responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal; y la Observación General 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. En ese marco, el Comité es consciente que, en instituciones del Estado, como escuelas, guarderías, hogares y residencias, locales de custodia policial o instituciones judiciales, los niños son víctimas de actos de violencia intensa y generalizada.



Por ello en las observaciones finales al Estado Peruano (2016): el Comité recomienda garantizar la aplicación efectiva de la nueva Ley e intensificar sus esfuerzos para concientizar sobre los efectos perjudiciales, tanto físicos como psicológicos, de los castigos corporales y promover formas positivas, no violentas y participativas de educación de los niños y de disciplina; así como impartir formación a los directores de las escuelas, los maestros y otras personas que trabajen con y para los niños a fin de lograr que puedan reconocer a los niños víctimas de castigos corporales y prestarles una ayuda adecuada.

A efectos de la observación general el Comité señala las obligaciones de los Estados partes y responsabilidades de la familia y otros agentes de asumir sus compromisos para con los niños a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal.



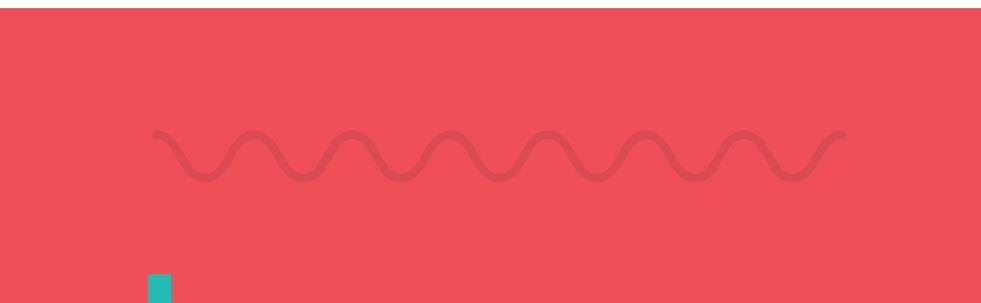
El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), que tiene fuerza de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad.



Definición de Términos en el marco de la Ley N° 30403:



- a) **Castigo físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- b) **Castigo humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, que desvaloriza, estigmatiza o ridiculiza, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- c) **Derecho al buen trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, lo cual implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violenta, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes





OBJETIVO



Las Municipalidades en ejercicio de sus competencias y funciones, desarrollarán estrategias para Implementar de manera exitosa la Ordenanza de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes Contra el Castigo Físico y Humillante, garantizando acciones de prevención, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ÁMBITO DE APLICACIÓN



Las Municipalidades implementarán la Ordenanza, ejecutando sus acciones en todos los espacios públicos y privados de sus circunscripciones, donde se presten u ofrezcan servicios relacionados a la crianza, salud, educación, atención, recreación, guarda, tutela, abrigo, protección, recuperación, reparación y todo lo relacionado, para garantizar el desarrollo integral de la niñez y el respeto irrestricto de sus derechos.

RESPONSABILIDADES



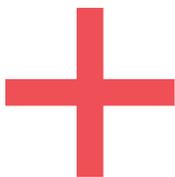
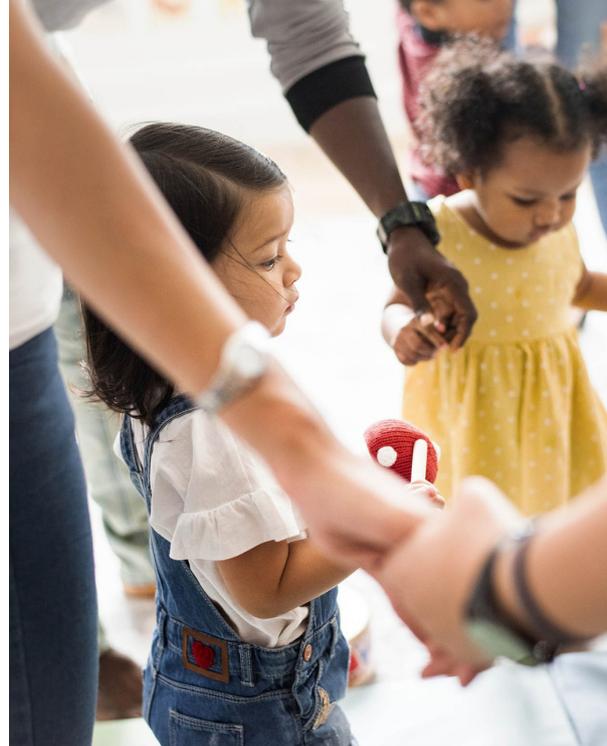
Las Municipalidades, a través de sus órganos competentes como la Gerencia de Desarrollo Social, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Imagen y Protocolo Institucional, en lo que les competa, son responsables de la implementación de acciones y coordinaciones que respondan a los lineamientos señalados. Las dependencias señaladas, formulan y adecuan sus planes operativos anuales, bajo responsabilidad del Gerente de Desarrollo Social.

Lineamientos para la acción local

La Municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las acciones necesarias que promuevan comportamientos en los ciudadanos y protocolos de atención en los servicios públicos y privados, para que en su acción cotidiana asuman el ejercicio de la crianza, disciplina positiva y el buen trato a niños, niñas y adolescentes.

Para tal fin, la Municipalidad, a través de sus órganos competentes:

- a) Promueve y ejecuta campañas de información y orientación a las familias y a los vecinos acerca de la legislación vigente, las propuestas locales en la materia, la necesidad del buen trato y la visibilidad de las situaciones de castigo físico y humillante.
- b) Coordina una estrategia local de acción conjunta de todos los operadores públicos dentro de la circunscripción: contando con la propia Municipalidad, las Instituciones Educativas, las Comisarías de la Policía Nacional, el Ministerio Público, los Centros de Emergencia Mujer, los Centros de Salud, las organizaciones sociales de base, los comedores, los programas de vaso de leche, que incluya programas de capacitación en la materia.





- c) Ejecuta acciones de prevención, atención y defensa de niños, niñas y adolescentes víctimas del maltrato, a través de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA), y en coordinación con otros operadores involucrados, garantiza su integridad física, moral y psicológica.
- d) Promueve entre las entidades públicas y privadas, que operan dentro de la circunscripción, normas y procedimientos que asuman el buen trato a niños, niñas y adolescentes, a través del Comité Municipal por los Derechos del Niño (COMUDENA).
- e) Fomenta la vigilancia ciudadana y en especial de las organizaciones de NNA, para enfrentar y denunciar las situaciones que implican castigo físico y humillante, en coordinación con las áreas de seguridad ciudadana y servicios sociales de la Municipalidad.
- f) Desarrolla coordinaciones con las municipalidades colindantes y los órganos responsables sectoriales para la mejor implementación de las actividades propuestas, la capacitación de operadores y la interrelación con el ente rector.



Competencias de los Gobiernos Locales

En el marco de la aplicación de las Ordenanzas Municipales para erradicar el Castigo Físico y Humillante.





1 Acciones desde la Municipalidad

1.1 Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y COMUDENA

- a) Impulsar campañas de sensibilización, orientadas a los padres, madres o principales responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes para concientizar sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante, así como pautas de crianza positiva, utilizando los medios de comunicación locales y redes sociales disponibles para la promoción y difusión de las campañas de sensibilización.
- b) Impulsar el funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño (COMUDENA), con la finalidad de realizar acciones para la prevención y atención del castigo físico y humillante, garantizando el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctimas de violencia.
- c) Desarrollar programas formativos de crianza positiva, para prevenir el castigo físico y humillante, capacitando a los padres, madres, tutores, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.





1.2 Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA)

- a) Vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403, Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el COMUDENA, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y la Sub Gerencia de Imagen y Protocolo Institucional.
- b) Realiza acciones de atención, recuperación y seguimiento a los niños, niñas y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante, de forma articulada con los operadores de servicios de protección, para garantizar su integridad física, moral y psicológica.
- c) Capacitar sobre las consecuencias del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo de las áreas de las gerencias competentes y las que atienden directamente al público, miembros del Serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- d) Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de la Ley N° 30403, impresos, digitales y redes sociales.
- e) Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.



- f) Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tendrá un carácter informativo.
- g) Programa y ejecuta actividades comunitarias dirigidas a padres y madres de familia y comunidad para la prevención del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
- h) Detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas.
- i) Realizar acciones de seguimiento a los niños, niñas y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación existentes en el distrito.





1.3 Gerencia de Seguridad Ciudadana

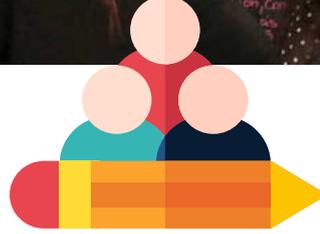
- a) Los miembros de Serenazgo, policía municipal y personal fiscalizador de la Municipalidad, prestarán protección frente a la violencia a los niños, niñas y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- b) En coordinación con la DEMUNA, planificará y ejecutará acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- c) Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.
- d) Impulsar la coordinación con las Juntas Vecinales para la prevención y vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal.

1.4 Subgerencia de Imagen y Protocolo Institucional

Difundir en los todos los medios de comunicación y redes sociales disponibles, la Ley N° 30403, así como su aplicación y acciones preventivas.

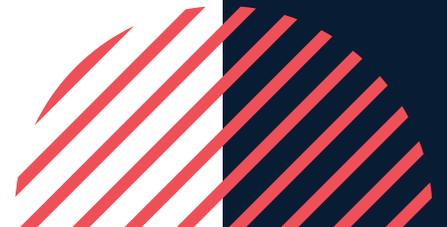


2 Acciones hacia las Instituciones Educativas



El Gobierno Local desde la **Sub Gerencia de Educación** será el responsable de coordinar con las Unidades de Gestión Educativa Local a fin de promover en las instituciones educativas:

- a) Un planteamiento alternativo, válido y efectivo contra el castigo físico y emocional.
- b) Incrementar el conocimiento de los/as docentes en cuanto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en una forma no intimidante.
- c) Desarrollar las habilidades y la confianza de estos/as para que incorporen la Disciplina Positiva en su práctica docente.
- d) Aumentar el conocimiento de los/as docentes sobre el desarrollo infantil; enriqueciendo la comunicación y fortaleciendo la relación docente-estudiante.
- e) Promover estrategias de enseñanza que fomenten el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes de modo tal que su comportamiento sea motivado gradualmente por su propia comprensión, más que por controles externos y/o situaciones de castigos físicos y humillantes.





3 Acciones hacia los Padres de Familia



- a) Los padres de familia serán informados y capacitados por la DEMUNA en coordinación con el COMUDENA sobre la Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante y la disciplina positiva en la crianza cotidiana a fin de que apliquen estos conocimientos en la formación de sus hijos sin utilizar la violencia respetando los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Promover reuniones con Padres de familia, para reflexionar sobre la influencia de los patrones culturales, creencias religiosas y prácticas que por generaciones han enseñado a usar el castigo físico y humillante como forma de educación de sus hijas e hijos en vez dar buen trato comprendiendo sus necesidades y prioridades.
- c) La DEMUNA en coordinación con el COMUDENA promueven la participación de Padres de familia en reuniones, actividades recreativas, encuentros familiares, reforzando valores, empatía, inclusión y la tolerancia entre sus integrantes.



4 Acciones hacia la Comunidad

- a) La Municipalidad coordinará con las organizaciones sociales, juntas vecinales, iglesias, asociaciones de madres y padres de familia, comedores populares, entre otras, el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes de su circunscripción.
- b) La comunidad se organiza para estar alerta para hacer frente a cualquier entorno social violento y discriminatorio en contra de las niñas, niños adolescentes, promoviendo un alto nivel de cohesión social, de redes sociales y vínculos con los vecinos para que se constituya en un factor de protección y resiliencia para las niñas, niños y adolescentes.
- c) Las organizaciones sociales de la comunidad junto con los órganos de vigilancia del gobierno local, diseñan y ejecutan estrategias de vigilancia comunal con el fin de rechazar y prevenir cualquier acción de violencia, castigo físico y humillante hacia la niñez y adolescencia, implementando normas o reglamento para su cumplimiento.



d) Las organizaciones no gubernamentales, universidades o instituciones académicas, colegios profesionales, las asociaciones o entidades que trabajan temas de derechos humanos, cuando tomen conocimiento de una situación de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente deben comunicar el hecho a la autoridad pertinente a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones. Especialmente, las instituciones académicas deben promover que las/los profesionales participen en actividades de prevención del castigo físico y humillante.

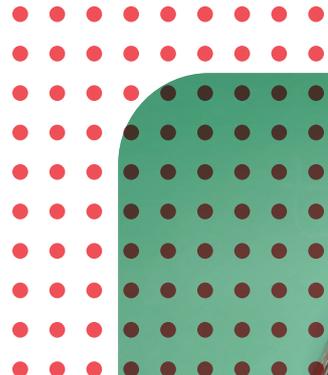


En caso de una situación de emergencia, llamar inmediatamente a las autoridades, protegiendo en todo momento a los niños, niñas y adolescentes.

¿Dónde Acudir?

- La DEMUNA
- La Defensoría de la Iglesia
- Línea 100
- Chat 100 del Programa Aurora del MIMP
- Los Centros de Salud Mental
- Los Centros de Emergencia Mujer





Visítanos



www.accionporlosninos.org.pe

-  @AccionPorLosNinos
-  accionxlosninos
-  Acción por los Niños
-  @accionplninos
-  postmaster@accionporlosninos.org.pe

